



Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1812

RADICADO N° 05360 31 03 001 2023 00209 00

DEMANDANTE: SANTIAGO RODRÍGUEZ FRANCO C.C. 1.047.996.853

DEMANDADOS: YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES C.C. 43.182.150

JULIO CESAR RODRÍGUEZ BETANCUR C.C. 1.193.405.439;

VALENTINA RODRÍGUEZ BETANCUR C.C. 1.034.987.094

ASUNTO: ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. **MI 001-884623**

por cumplir la presente demanda con los presupuestos previstos en los artículos 82 a 89 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Del Circuito De Itagüí,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN POR VENTA instaurada a través de apoderada judicial por SANTIAGO RODRÍGUEZ FRANCO, en contra de YOLEIDY BETANCUR CIFUENTES, JULIO CESAR RODRÍGUEZ BETANCUR y VALENTINA RODRÍGUEZ BETANCUR

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, impártase a la demanda antes anotada, el trámite del contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, de conformidad con el artículo 290, 291 y 292 del C. General del Proceso en consonancia y armonía con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que dispone de un término no mayor a diez (10) días contados a partir de su notificación para contestar la acción incoada en su contra en los términos del art. 409 ibídem., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Conforme a lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso, Se ORDENA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de

**RADICADO N° 2023-00209-00**

matrícula inmobiliaria No. **MI 001-884623** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (núm. 6° art. 375 ib.). Remítase la presente providencia inmediatamente al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia a la parte interesada) en los términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

QUINTO: Igualmente, en vista de que en el folio de matrícula inmobiliaria **MI 001-884623** del bien objeto de demanda se encuentra inscrita una acreencia hipotecaria en la anotación 06 del certificado de propiedad, se hace necesario CITAR al ACREEDOR HIPOTECARIO: “BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.” hoy entidad financiera actualmente fusionada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A para que haga valer su acreencia en el respectivo proceso que le corresponde. La citación se hará mediante notificación personal, reglado por el art. 291 del Código General del Proceso y a cargo de la parte demandante.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada LICED MORALES HIGUITA, portadora de la T.P. 392.778 del C.S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 29** fijado en la página web de la Rama Judicial el **02 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a8d6a663504d3a4c02bf43de58ce394f857202f8b22f5cedd08f3e602200a2**

Documento generado en 01/08/2023 01:39:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**